



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año I - Nº 138

**Quito, jueves 5 de
diciembre de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

8 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

REGULACIÓN:

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

- 051-2013 Refórmase el Capítulo VI "Tasas de interés de mora y sanción por desvío", del Título Sexto "Sistema de tasas de interés", del Libro I de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador 1

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIÓN:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- 172-2013 Créanse los tribunales de garantías penales con sede en los cantones Loja y Calvas 3

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Shushufindi: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que regula el comercio 5

No. 051-2013

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 302 de la Constitución de la República del Ecuador; las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tienen como objetivos: suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia; establecer niveles de liquidez global que garanticen

adecuados márgenes de seguridad financiera; orientar los excedentes de liquidez hacia la inversión requerida para el desarrollo del país; promover niveles y relaciones entre las tasas de interés pasivas y activas que estimulen el ahorro nacional y el financiamiento de las actividades productivas, con el propósito de mantener la estabilidad de precios y los equilibrios monetarios en la balanza de pagos, de acuerdo al objetivo de estabilidad económica definido en la Constitución;

Que, de acuerdo al artículo 303 de la Constitución de la República, la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumenta a través del Banco Central;

Que, el artículo 50 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado determina que el Banco Central del Ecuador tiene como funciones instrumentar, ejecutar, controlar y aplicar las políticas monetaria, financiera, crediticia y cambiaria del Estado;

Que, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, el Directorio del Banco Central del Ecuador determinará, de manera general, el sistema de tasas de interés para las operaciones activas y pasivas;

Que, el artículo 31, del Título V, del Libro Segundo del Código de la Niñez y la Adolescencia, establece que *“se aplicará la tasa de interés por mora fijada por el Banco Central del Ecuador o el ente estatal encargado de hacerlo, por cada día de retraso en el pago de la prestación de alimentos”*;

Que, el Capítulo VI, del Título Sexto, del Libro I de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador establece las tasas de interés de mora y sanción por desvío;

Que, pese a lo dispuesto en la normativa antes referida, se ha observado que en el sistema financiero se utiliza únicamente el valor máximo del recargo, sin que exista una distribución equitativa del mismo, de acuerdo con el comportamiento de pago y los días de mora en que se haya incurrido, dentro del perfil de riesgo de los clientes;

Que, con el objetivo de normar dicha distribución, sin fomentar una cultura de no pago entre los clientes, el Directorio del Banco Central del Ecuador emitió la Regulación No. 047-2013 de 3 de septiembre de 2013, con la que se reconocen las características de pago de los clientes del sistema financiero, previo a aplicar el recargo a la tasa de interés en aquellas operaciones en las que han incurrido en mora;

Que, mediante oficios DE-440-2013 de 21 de octubre de 2013, DE-465-2013 de 31 de octubre de 2013, DE-472-2013 de 5 de noviembre de 2013, y DE-480-2013 de 7 de noviembre de 2013, la Asociación de Bancos Privados del Ecuador solicitó la unificación de las tablas que regulan los porcentajes de recargo por segmento de crédito, y la

ampliación de plazo para la implementación de las disposiciones constantes en la Regulación No. 047-2013, debido al desarrollo tecnológico que implica el adecuar sus sistemas para realizar los cálculos del recargo por mora;

Que, dada la complejidad que se produce en los casos en que un cliente tiene varias operaciones crediticias en diferentes segmentos de crédito al mismo tiempo, así como cuando se realizan abonos parciales para el pago de cada una de sus cuotas, es oportuno reducir el número de rangos para el cálculo del recargo por mora, homologando todos los segmentos de crédito, con lo cual se simplifica la operatividad de su aplicación y a la vez se mantiene el principio de imputar una menor tasa de mora a los clientes con mejor comportamiento de pago, y viceversa; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el literal b) del artículo 60 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado.

Resuelve:

En el Capítulo VI “TASAS DE INTERÉS DE MORA Y SANCIÓN POR DESVÍO”, del Título Sexto “SISTEMA DE TASAS DE INTERÉS”, del Libro I de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, efectuar las siguientes reformas:

ARTÍCULO 1.- Sustituir el artículo 1 por el siguiente:

Artículo 1 Las operaciones de crédito de las instituciones del sistema financiero nacional que incurran en mora, se liquidarán a la tasa de mora que corresponda, únicamente por el monto vencido del capital, sea en operaciones al vencimiento o en las que se amortizan por dividendos, y sólo desde la fecha de no pago hasta la fecha del día en que se efectúe el pago de la obligación. Esta tasa será la que resulte de aplicar un recargo de hasta el 10% (0.1 veces) a la tasa que se encuentre vigente para la operación al momento de ocurrir la mora, según el número de días que hayan transcurrido desde la fecha de vencimiento hasta el pago de la misma, en función de la siguiente tabla:

DIAS DE RETRASO HASTA EL DÍA DE PAGO	RECARGO POR MOROSIDAD HASTA
0	0%
1-15	5%
16-30	7%
31-60	9%
+60	10%

Tal recargo, más la tasa de interés que se encuentre vigente para la operación al momento de ocurrir la mora, constituirán la tasa de mora que se aplicará desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta el día de pago, por cada cuota cuya fecha de vencimiento sea posterior a la fecha de vigencia de la presente Regulación.

ARTÍCULO 2.- Sustituir el artículo 4 por el siguiente:

Artículo 4 Para los actos o contratos que se hubieren pactado fuera del sistema financiero, o en transacciones diferentes a la concesión de créditos, y que incurran en mora, la tasa de mora será la que resulte de aplicar a la tasa estipulada en el contrato, o a la tasa referencial del segmento al que corresponda la transacción, el recargo establecido en el artículo 1, según los días de retraso. La tasa de mora se aplicará únicamente al monto vencido del capital, desde la fecha del vencimiento de la obligación hasta la fecha del día en que se efectúe el pago.

ARTÍCULO 3.- En el artículo 5, sustituir la frase “que sean necesarias para garantizar” por la frase “que sean necesarias para evitar”.

ARTÍCULO 4.- Sustituir el artículo 8 por el siguiente:

Artículo 8 Para las operaciones de crédito ordinarias y extraordinarias que otorga el Fondo de Liquidez a las instituciones que conforman el Sistema Financiero Nacional, la tasa de interés por mora corresponderá a 1.1 veces la tasa activa referencial que se halle vigente, desde el primer día de vencimiento del capital hasta la fecha en que se efectúe el pago.

ARTÍCULO 5.- A continuación del último artículo, añadir el siguiente:

Artículo 9 El cumplimiento de las disposiciones de la presente Regulación deberá garantizar transparencia, veracidad y oportunidad, dentro del marco de supervisión que realizan los organismos de control correspondientes, según el ámbito que les compete.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las instituciones financieras deberán implementar las disposiciones de la presente Regulación, mismas que constan en el Capítulo VI “TASAS DE INTERÉS DE MORA Y SANCIÓN POR DESVÍO”, del Título Sexto “SISTEMA DE TASAS DE INTERÉS”, del Libro I de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, hasta el 3 de febrero de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL: Esta Regulación entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese lo antes posible en la prensa nacional e inmediatamente en la página inicial del sitio web del Banco Central del Ecuador.

COMUNIQUESE.- La Regulación que antecede expedida por el Directorio del Banco Central del Ecuador el 29 de noviembre de 2013, en el Distrito Metropolitano de Quito.

EL PRESIDENTE,
Econ. Diego Martínez Vinuesa

LA SECRETARIA GENERAL, ENCARGADA
Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

Secretaría General.- Directorio Banco Central del Ecuador.- Quito, 29 de noviembre de 2013.- Es copia del documento que reposa en los archivos del Directorio.- Lo certifico.- f.) Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui, Secretaria General, encargada.

No. 172-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que: “*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados*”;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que: “*La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.*”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente*”; y, “*b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...*”;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, mediante Memorando DNM-MG-2013-043 de 18 de octubre de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial pone en conocimiento de la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General el: *“Informe de Diagnóstico y Propuesta para la Creación de un Tribunal de Garantías Penales en la Provincia de Loja, con sede en el cantón Calvas”*, en el que recomienda la necesidad de creación de nuevas judicaturas;

Que, mediante Memorando DG- 2013-6835, de 21 de octubre de 2013, suscrito por la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, que contiene el Memorando DNM-MG-2013-043, de 21 de octubre de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento el Informe de: *“Diagnostico y Propuesta para la creación de un Tribunal de garantías penales en la provincia de Loja, con sede en el cantón Calvas”*, y recomienda la creación de un Tribunal de Garantías Penales en la provincia de Loja, con sede en el cantón Calvas; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

**CREAR LOS TRIBUNALES DE GARANTIAS
PENALES CON SEDE EN LOS CANTONES
LOJA Y CALVAS**

CAPÍTULO I

**DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON
SEDE EN EL CANTÓN LOJA**

Artículo 1.- Crear el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Loja provincia de Loja, integrado por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Loja, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Catamayo, Chaguarpamba, Loja, Olmedo, Paltas y Saraguro.

Artículo 3.- Las juezas y jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Loja, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Penal, conforme lo determinado en el artículo 221 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal; y,
2. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías constitucionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Las causas que ingresen al Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Loja, serán conocidas por un Tribunal conformado por sorteo de entre las juezas y jueces que integren el Tribunal.

Integrado el Tribunal, por sorteo se designará a la jueza o juez ponente, quien lo presidirá.

En los casos de excusa o recusación de uno o todos los miembros del Tribunal designado, serán reemplazados, previo sorteo, por una de las juezas y jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Loja.

Artículo 5.- Suprimir los Tribunales: Primero, Segundo y Tercero de Garantías Penales con sede en el cantón Loja, provincia de Loja.

Artículo 6.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los Tribunales: Primero, Segundo y Tercero de Garantías Penales de la provincia de Loja, con sede en el cantón Loja, pasarán a prestar sus servicios al Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Loja, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Loja y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 7.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de los Tribunales Primero, Segundo y Tercero de Garantías Penales de la provincia de Loja, con sede en el cantón Loja seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces. Las nuevas causas serán de conocimiento de las juezas y jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Loja de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro de esta resolución.

CAPÍTULO II

**DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON
SEDE EN EL CANTÓN CALVAS**

Artículo 8.- Crear el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Calvas en la provincia de Loja, integrado por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 9.- Las juezas y jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Calvas, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Macará, Sozoranga, Gonzanamá, Quilanga, Espíndola, Zapotillo, Pindal, Celica, Puyango y Calvas.

Artículo 10.- Las juezas y jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Calvas, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Penal, conforme lo determinado en el artículo 221 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal; y,
2. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías constitucionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 11.- Las causas que ingresen al Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Calvas, serán conocidas por un Tribunal conformado por sorteo de entre las juezas y jueces que integren el Tribunal.

Integrado el Tribunal, por sorteo se designará a la jueza o juez ponente, quien presidirá el Tribunal.

En los casos de excusa o recusación de uno o todos los miembros del Tribunal designado, serán reemplazados, previo sorteo, por una de las juezas y jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Calvas.

Artículo 12.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de los Tribunales Primero, Segundo y Tercero de Garantías Penales con sede en el cantón Loja, respecto de los cantones Macará, Sozoranga, Gonzanamá, Quilanga, Espíndola, Zapotillo, Pindal, Celica, Puyango y Calvas, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces.

Artículo 13.- Las juezas y jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Calvas, provincia de Loja, iniciará sus funciones sin carga procesal.

DISPOSICIÓN COMÚN

ÚNICA.- Las servidoras y los servidores judiciales que integran los Tribunales de Garantías Penales con sede en los cantones Loja y Calvas, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial de Loja del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil trece.

f.) Dr. MARCO MALDONADO CASTRO, **Presidente Alternó, Consejo de la Judicatura.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los cinco días del mes de noviembre de dos mil trece.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

Considerando:

Que, con fecha 15 de enero de 2013, se aprobó la Ordenanza que Regula el Comercio en el Cantón Shushufindi, publicada en el Registro Oficial N° 892 del viernes 15 de febrero de 2013;

Que, con fecha 1 de agosto de 2013, el Concejo aprobó la Primera Reforma a la Ordenanza que Regula el Comercio en el Cantón Shushufindi y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 66, del 26 de agosto 2013;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el Art. 5 incisos 1, 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir...”*.

Que, el Art. 53, literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”;

Que, el literal h) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina como una de las funciones de los Gobiernos Descentralizados Municipales la siguiente: *“Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno”*;

Que, de conformidad con lo que dispone el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, le corresponde al Concejo Municipal: *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales...”*;

Que, la Asociación de Proveedores y Tercenistas de Carne y Ganado Mayor y Menor de Shushufindi, mediante oficio N° 025-2013, del 24 de septiembre de 2013, manifiestan: “... Con el fin de obtener mayores rentas e ingresos en sus negocios, es necesario que los locales considerados como anclas dentro de la Ordenanza que Regula el Comercio en el Cantón Shushufindi, ocupen las instalaciones en el Mega Mercado Municipal, razón por lo que solicitamos se rebaje el valor del canon de arrendamiento a DIEZ DOLARES AMERICANOS más IVA e igualmente con oficio sin número del 24 octubre de 2013, solicitan que al estar iniciando un nuevo proceso y al estar adaptándose a un nuevo sistema de trabajo, esto conlleva, la baja en las ventas, ha dificultado cancelar los valores por concepto de canon arrendamiento de cada uno de los locales comerciales en el Mega mercado Municipal, que están conscientes que para cumplir este Proyecto, es necesario se revisen y se rebajen los cánones de arrendamientos a los demás locales, por ello es importante que nuestras propuestas, sean puestas en consideración del Pleno del Concejo Municipal, para que se realicen las reformas que sean del caso”.

Que, mediante Informe N° 121-AMM-GADMSFD-2013, del 25 de septiembre de 2013, suscrito por el Ing. Peter Moncada, Administrador de Mercados y Ferias, que manifiesta: “Los denominados Locales Anclas, que por su naturaleza son capaces de lograr una mayor captación de clientes, tienen un costo diferente al pequeño comerciante,

realizando el análisis correspondiente, se detecta que una de las razones por las cuales los locales **ANCLAS**, que son de mayor dimensión y por lo tanto, de mayor costo, no se haya logrado despertar el interés para contratarlos, es que según la Ordenanza, el costo de **15,79 dólares por metro cuadrado, más IVA**, es realmente significativo. Dentro de los locales **ANCLAS**, se encuentra considerado las entidades financieras y en especial, el Banco de Pichincha, debido a que la cartera de clientes que maneja esta entidad y que son residentes en el cantón Shushufindi, es bastante considerable, lo que aseguraría la afluencia de clientes al Mega Mercado Municipal. El GAD Municipal, ha venido desarrollando acercamientos con el Banco de Pichincha, a fin de que esta prestigiosa entidad financiera, monte sus instalaciones y brinde sus servicios en un área determinada de la planta baja del Mega Mercado, garantizando de ésta manera la afluencia masiva de los clientes que se beneficiarán de manera directa a todos los diversos giros comerciales establecidos en el Mega Mercado... Pues, se ha invitado, al Banco del Pichincha a ser parte de este proyecto de desarrollo económico y social; habiendo una predisposición por parte de dicha entidad, quien ha demostrado la voluntad de arrendar trescientos cincuenta metros cuadrados, en la planta baja, con la finalidad de instalar la Agencia Shushufindi, pero el obstáculo del precio, nuevamente se puso en el tapete. Ante esta situación, el 18 de septiembre de 2013, en reunión mantenida con los comerciantes de las diferentes áreas y giros, manifestaron la voluntad de otorgar las facilidades necesarias, para que el Banco del Pichincha accediera a un área en el Mega Mercado, planteándose el obstáculo de alto costo, solicitaron que se determine el mismo monto que se encuentra estipulado para el resto de comerciantes decisión que se plasmó en el oficio número 025-2013, suscrito por los integrantes de la Asociación de Tercenistas y el respaldo de varios comerciantes, recomienda, disponer a Procuraduría Síndica, para que en base el presente informe, se elabore el Proyecto de Reforma que corresponda, se proceda a reformar la Primera Reforma a la Ordenanza que Regula el Comercio en el Cantón Shushufindi, en lo que corresponde al canon de arrendamiento en el Mega Mercado Municipal Shushufindi”.

Mediante oficio s/n de fecha 24 de octubre de 2013, suscrito por varios comerciantes del Mega Mercado Municipal, mencionan: “...Es necesario puntualizar que al estar iniciando un nuevo proceso y al estar adaptándonos a un nuevo sistema de trabajo, esto conlleva la baja de ventas ... por esta razón, estamos conscientes que para cumplir con este nuevo Proyecto, se revise los cánones de arrendamiento y se rebaje al cincuenta por ciento, esto es, cinco dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, por metro cuadrado...”.

Con oficio No.- 228-AMF-GADMSFD-2013, del 4 de noviembre de 2013, suscrito por el Lcdo. Luis Pacheco, nuevo Administrador de Mercados y Ferias, quien en su parte pertinente, manifiesta: “Al iniciar mis funciones como Administrador de Mercados y Ferias, he observado que la afluencia de consumidores al Mega Mercado, aún no están en los niveles que se esperaba, con relación a la que existía cuando los comerciantes estaban ubicados en el centro de la ciudad, por la costumbre e idiosincrasia de la gente que

tuvieron por hábito realizar sus compras en el centro de la ciudad, donde seguramente se les hacía más fácil hacer las adquisiciones de los diferentes productos, sumado a esto, la difícil situación socioeconómica de los diferentes habitantes de nuestro cantón, con bajo poder adquisitivo, el tema de la movilidad y conectividad, entre otros aspectos exógenos; sin embargo, es de reconocer los esfuerzos que cada día realizan los inquilinos del Mega Mercado Municipal... vista esta realidad se hace necesario acoger el pedido realizado por los señores comerciantes para el análisis pormenorizado de su requerimiento. Por lo que, recomiendo se tome en cuenta el pedido realizado por los comerciantes y se reforme la Primera Reforma a la Ordenanza que Regula el Comercio en el Cantón Shushufindi...”.

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, es promover el desarrollo económico local, con mayor énfasis en el sector de la economía popular y solidaria y en atención a los requerimientos de los comerciantes del Mega Mercado Municipal, se revisaron los cánones de arrendamiento, tomando en cuenta los diálogos y reflexiones mantenidas en las diferentes reuniones de trabajo con los comerciantes, se procede a reformar la Ordenanza que Regula el Comercio en el Cantón Shushufindi; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República y los Arts. 7 y 322 del COOTAD;

Expende:

LA SEGUNDA REFORMA, A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COMERCIO EN EL CANTÓN SHUSHUFINDI

Art. 1.- En el Art. 3, sustitúyase el texto del Art. 11, de la Primera Reforma a la Ordenanza que Regula el Comercio en el Cantón Shushufindi, en lo que se refiere al Canon de Arrendamiento, por el siguiente que dirá:

Art. 11.- Canon de Arrendamiento en el Mega Mercado Municipal “Shushufindi”.- El canon de arrendamiento mensual de cada local del MEGA MERCADO MUNICIPAL “SHUSHUFINDI”, se fija de acuerdo al número de metros cuadrados, establecidos para el efecto, mismos que se consideran los siguientes:

- a) Para locales comerciales situados en la planta baja; y, los giros comerciales de comidas, bebidas, juguerías; y, cafeterías, situados en la Segunda Planta, el valor de Siete, con Cincuenta Dólares de Estados Unidos de Norte América (USD 7,50), más IVA, por metro cuadrado.
- b) Para los locales comerciales de la Planta Alta, de ropa, bisutería, calzado, celulares, accesorios en general y juguetería, el valor de Seis Dólares de los Estados Unidos de Norte América, (USD 6,00) más IVA, por metro cuadrado.

- c) Los locales Islas, el valor de Seis Dólares de Estados de Norte América (USD 6,00), más IVA.

- d) *Los que ocupen locales comerciales del Mega Mercado Municipal, que estén denominados como Locales Ancas, arrendados a personas naturales y jurídicas, de derecho público y/o privado, a partir de 42 metros cuadrados, cancelarán el valor de **DIEZ DOLARES AMERICANOS** (USD 10,00), más IVA, por metro cuadrado.*

- e) Los locales de comidas y agachados, se fija el canon de arrendamiento mensual de Veinte Dólares de Norte América (USD 20,00), más IVA, sin considerar los metros cuadrados

Todos los valores fijados se reajustarán anualmente, de acuerdo a la inflación, previo informe técnico que justifique su incremento, mismo que deberá ser presentado por lo menos con treinta días de anticipación, antes que se termine cada ejercicio fiscal.

Art. 2.- En el Art. 28 de la Ordenanza que Regula el Comercio en el Cantón Shushufindi, suprimase el texto del literal s) por el siguiente texto que dirá:

Literal s) Queda prohibido expender carne de chanco, res y ovino, en las ex tercenas particulares; así como, en las tiendas, micros mercados y otros, estas se expenderán, en el Mega Mercado Municipal “Shushufindi”.

En el caso de los productos cárnicos industrializados, que cuenten con los debidos permisos para su comercialización, en especial el registro sanitario vigente; se expenderán en los micros mercados y supermercados en cantidades limitadas, bajo estricto control del Comisario Municipal.

Excepcionalmente, en el caso de la Feria de Productos Amazónicos, se permitirán únicamente, los días sábados y domingos, su expendio y venta, exclusivamente carne de chanco, en una cantidad, no mayor a tres chanchos diarios; para lo cual, se ubicarán dos tercenas en este sector.

En caso de hacerlo en lugares prohibidos, se decomisarán las mismas; debiendo respetarse las patentes emitidas para el año 2013.

Art. 3.- En el Art. 31, de la Ordenanza que Regula el Comercio en el Cantón Shushufindi, referente a las faltas leves, en el literal f) después de la palabra comercialización, inclúyase la frase dentro y fuera del Mega Mercado Municipal, sin permiso o autorización correspondiente.

Art. 4.- En el Art. 7, de la Primera Reforma a la Ordenanza que Regula el Comercio en el Cantón Shushufindi, después de la Segunda Disposición General, incorpórese tres disposiciones que dirán:

Tercera.- De los Permisos de los Comerciantes Ambulantes.-

Los comerciantes ambulantes, deberán ejercer sus actividades, de manera limitada y restringida, previa autorización y carnet que les acredite como tales, otorgado por el Administrador de Mercados y Ferias o quien haga sus veces, quienes deberán cancelar al **GAD Municipal**, la cantidad de doce dólares americanos anuales, por cada comerciante, por concepto de permiso municipal correspondiente.

Cuarta.- Los espacios exclusivos, para la venta de frutas, verduras y legumbres, son los locales del Mega Mercado Municipal, “Shushufindi” y Mercados debidamente autorizados.

Las tiendas, micros mercados y otros, que venden legumbres, frutas y verduras, los seguirán realizando mientras esté vigente la patente del año 2013.

Aclarando que las ventas de frutas, legumbres y verduras, excepcionalmente serán permitidas en tiendas y otros, en cantidades mínimas; **pero no ventas exclusivas.**

Las nuevas patentes se darán únicamente en el Mega Mercado Municipal.

QUINTA.- Los comerciantes distribuidores de pollos de la zona, pescados y mariscos deberán entregar directamente en los locales ubicados en el Mega Mercado Municipal Shushufindi, desde donde se podrá expender, a quienes demanden el consumo de éstos productos.

DISPOSICIONES FINALES.-

Primera.- *En todo lo que no sea parte de ésta Segunda Reforma, se estará a lo dispuesto a la ORDENANZA QUE REGULA EL COMERCIO EN EL CANTÓN SHUSHUFINDI*, publicada en el Registro Oficial N° 862, de fecha 15 febrero de 2013; y, **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COMERCIO EN EL CANTÓN SHUSHUFINDI**, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 66, del 26 de agosto de 2013.

Segunda.- Esta Segunda Reforma a la Ordenanza que Regula el Comercio en el Cantón Shushufindi, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Shushufindi, a los veintisiete días del mes de noviembre del 2013.

f.) Tlgo. Augusto Espinoza Lema, Alcalde.

f.) Lic. Mercedes Castillo P., Secretaria del Concejo (E).

Certificado de socialización y discusión.- Certifico: Que **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COMERCIO EN EL CANTÓN SHUSHUFINDI**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Shushufindi, en sesión ordinaria de

septiembre 27 de 2013 y extraordinaria de noviembre 27 de 2013, en primero y segundo debate, respectivamente.- Shushufindi, noviembre 27 de 2013.

f.) Lic. Mercedes Castillo P., Secretaria del Concejo (E).

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SHUSHUFINDI.- Shushufindi, 28 de noviembre de 2013.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lic. Mercedes Castillo P., Secretaria del Concejo (E).

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI.- Shushufindi, 3 de diciembre de 2013.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 en el inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.- LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COMERCIO EN EL CANTÓN SHUSHUFINDI**, para su promulgación y publicación en el Registro Oficial.- Ejecútese.

f.) Tlgo. Augusto Espinoza Lema, Alcalde.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Tlgo. Augusto Espinoza Lema, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi en la fecha antes señalada.- Shushufindi, 3 diciembre de 2013.- CERTIFICO.

f.) Lic. Mercedes Castillo P., Secretaria del Concejo (E).

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.